

sentar el proyecto y terminar las obras en los plazos que le sean fijados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin tramitación del expediente correspondiente, como si se tratara de nueva concesión.

Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, debiendo promover, dentro del plazo de un mes y ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el oportuno expediente de autorización para el vertido a cauce público de las aguas residuales que produzca o indicar expresamente que no las produce ni va a producir.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto base sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

11. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, ocasionando el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce, realizadas por el Estado.

14. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando el concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José», para ocupar terrenos de dominio público lindantes con el embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes.

El Reverendo Padre Fernando Román Arroyo, Director de la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José» y Presidente del Club Náutico de Salamanca, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público lindantes con el embalse de «Santa Teresa», en el río Tormes, en término de Montejo de Salvatierra (Salamanca), para instalaciones deportivas, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Escuela de Formación Profesional «Milagro de San José», autorización para establecer instalaciones destinadas a deportes náuticos en terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de «Santa Teresa», en término municipal de Montejo de Salvatierra (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Arquitecto don Miguel Angel Leal Echevarría, en junio de 1969, y a un proyecto complementario, suscrito por facultativo competente, en el que

se detallan los desniveles a salvar por las embarcaciones y la rampa para botarlas al agua, los cálculos y planos de las estructuras resistentes de los edificios, así como la instalación de evacuación y depuración de aguas residuales; este proyecto complementario se presentará por el concesionario antes del comienzo de las obras, sometiéndolo a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

2.ª El terreno a ocupar está situado entre la presa principal y la secundaria. Se excluye la zona situada a menos de 100 metros del estribo de la margen izquierda de la presa de «Santa Teresa» y otra zona situada a menos de 100 metros del estribo derecho de la presa secundaria.

Todas las instalaciones se ejecutarán dentro de los terrenos propiedad de la Administración comprendidos entre la carretera de acceso a coronación de presa y el embalse según el Plano de Ordenación incluido en el proyecto presentado.

3.ª El peticionario deberá ejecutar por su cuenta las obras e instalar los dispositivos necesarios para la evacuación y depuración de las aguas residuales que puedan producirse, cuyo perfecto funcionamiento será exigido en cualquier momento y siempre que se observen o denuncien anomalías en el mismo, adoptándose las medidas pertinentes por la Administración para subsanar los defectos, que serán reparados inmediatamente, y, si así no se hiciese por parte del beneficiario, se procederá a la clausura de las instalaciones sin que se pueda exigir indemnización de ninguna clase por este hecho.

4.ª Antes de iniciarse las obras, se fijará por el Ingeniero encargado de la explotación del embalse, la cota de máximo nivel normal del mismo, así como el resguardo correspondiente a la evacuación de la máxima avenida, extendiéndose el acta que recoja estos extremos.

5.ª La fijación de esta cota no presupone, por parte de la Administración, obligación alguna en cuanto a condiciones de seguridad y estabilidad de las instalaciones o edificios, así como compromiso alguno de explotación del embalse o mantenimiento de los niveles de éste.

6.ª La Administración podrá efectuar cuantas modificaciones estime convenientes en el embalse, y realizar obras de recrecimiento, descenso o supresión de la presa, sin que por ello haya de indemnizar en forma alguna, al titular de esta autorización.

7.ª La ocupación de los terrenos no supondrá nunca que por el concesionario, se puedan alegar derechos sobre los mismos, que serán siempre propiedad de la Administración, no dando lugar a que se produzca la usucapación de dicha superficie.

8.ª Esta autorización se otorga a título precario y por plazo máximo de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Transcurrido el plazo por el que se le concede el beneficio de ocupación, todos los inmuebles y demás servicios que se hayan construido o establecido, quedarán de propiedad de la Administración, sin que por ellos tenga que abonar cantidad alguna y solamente podrán retirarse por parte del beneficiario, aquellos muebles cuya retirada no suponga detrimento tanto para las edificaciones como para las instalaciones.

10. Con arreglo a estas condiciones y a las que se estime necesario introducir se suscribirá el correspondiente contrato de carácter administrativo, renunciando el beneficiario a los fueros que en derecho le puedan corresponder, sometiéndose a la jurisdicción administrativa y aceptando de antemano, de modo expreso, la resolución que a la interpretación de las cláusulas y a las dudas que del mismo puedan surgir, emita la autoridad administrativa que en documento contractual se indique como competente.

11. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

12. Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamientos de la central de pie de presa del azud, avenidas, estajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentadas en el citado embalse.

13. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. El concesionario queda obligado a abonar, en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulta de aplicar a la superficie ocupada el cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona justificado de forma fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

15. La Sociedad concesionaria no podrá imponer tarifas de explotación, mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del servicio público que se autoriza.

16. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. En el puerto deportivo y demás embarcaderos, se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Duero, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en los cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse, deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

18. La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

19. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas, a quienes las soliciten.

20. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

22. La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel del máximo embalse en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía de embalse atenderá la Sociedad concesionaria a lo que al respecto se ordena en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

Para la navegación hace falta la autorización a que se refiere la Orden de 19 de julio de 1967. La Comisaría de Aguas del Duero, si los análisis u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender temporal o definitivamente la navegación a motor o el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Asimismo, esta autorización deberá acomodarse en cualquier

caso, al Proyecto de Ordenación de la zona limítrofe del embalse de «Santa Teresa».

23. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

24. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

25. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos que se autoriza a ocupar a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

26. En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

27. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de «La Baells» (Barcelona). Grupo número 5.º. Vaso del embalse. Cuarta parte.

De conformidad con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1969 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 21 de julio de 1972, a las once treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Serchs al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se de talla, junto con los propietarios y demás interesados que concurrían.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de junio de 1972 — El Ingeniero Director.— 4.625 E.

Relación que se cita

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Póligono	T. municipal
1	D. Ramón María Pujol Sarraís	1	11	Serchs.
2	D. Ramón María Pujol Sarraís	2	11	Serchs.
3	Parroquia de La Baells	7	7	Serchs.
4	Parroquia de La Baells	8	7	Serchs.
5	D. Daniel Graell-Moreta Rocadembarrá	16	8	Serchs.
6	D. Daniel Graell Moreta Rocadembarrá	17	8	Serchs.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la

imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: 40.726/71.

Ampliación y reforma de la estación repetidora «Manresa», en el término municipal de Manresa, compuesta de:

Un nuevo banco transformador de 20 MVA., 110/25 KV., con interruptor automático de pequeño volumen de aceite de 1.500 MVA., capacidad de ruptura y seccionadores tripolares y una fase de reserva.

Un autotransformador para regulación a 25 KV. de 20 MVA.

Un interruptor automático de pequeño volumen de aceite, de 750 MVA., instalado en el equipo 25 KV. antes de la conexión a un doble juego de barras.